



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 2415

RADICADO: 76001-40-03-019-2019-00423-00
TIPO DE ASUNTO: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE EMPRESAS
MUNICIPALES DE CALI COOTRAEMCALI
DEMANDADO: JAVIER ARMANDO GOMEZ JUAQUI

La apoderada de la parte demandante, informa que actualmente el demandado se encuentra en trámite de liquidación patrimonial en el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Cali, así mismo solicita se oficie a dicho juzgado para que nos informe si existe proceso de Liquidación, en consecuencia, el Juzgado, **RESUELVE:**

OFICIAR al JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, para que nos informe si existe proceso de Liquidación Patrimonial del demandado señor JAVIER ARMANDO GOMEZ JUAQUI.

NOTIFIQUESE
STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

**Juzgado Diecinueve Civil Municipal de
Oralidad de Cali**

Cali, **15 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

En Estado No. **158** se notifica a las partes el
auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:
Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 19
Cali - Valle Del Cauca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e78cc3eeae68888af925e8afb5f5e405d3b6e692122796b67413397e34dce502**

Documento generado en 14/09/2022 07:30:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, Catorce (14) de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 2307

Radicado: 76001-40-03-019-2019-00589-00
Tipo de asunto: EJECUTIVO CON SINGULAR
Demandante: FINESA S.A.
Demandado: RUTH JANETH ORTIZ MUÑOZ

Estudiada las peticiones elevadas por la parte actora, se indica que la medida fue decretada en auto interlocutorio N° 1530 del 15 de octubre 2020, de la cual pesar de haber transcurrido un tiempo considerable no obra en el cuaderno de medidas constancia de entrega o de envío.

Empero de ya haber decidido sobre el particular en auto interlocutorio N° 379 del 22 de febrero de 2021, es de total reproche que la parte interesada continúe indiscriminadamente enviando correos electrónicos solicitando una actuación ya surtida, resulta inquietante advertir si conoce a plenitud de las providencias expedidas antes de proceder a insistir, dado que, sin tener consideración alguna, reproduce el mismo escrito y vuelve lo envía, comportamiento que contribuye al desgaste y congestión del aparato judicial; dejando también en entredicho el esmero y diligencia con que el despacho atiende las solicitudes recibidas.

En consecuencia, como se advierte que el oficio de la medida cautelar no ha sido tramitado por la parte interesada, a pesar de que en auto precedente se le encargo esa gestión, no obstante, es improcedente requerir a una entidad sin tener la certeza si ya fue comunicada con antelación, pues como antes se dijo, no obra evidencia del diligenciamiento.

Entonces, de acuerdo con las facultades indicadas en el Art. 42 ibidem en conexidad con el art. 111 ejusdem y el art. 11 de la ley 2213/22, se reproducirá y librára oficiosamente electrónicamente el oficio en comento por intermedio del correo institucional en aras de obtener el pronto diligenciamiento de las mismas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE**:

1- SIN LUGAR A ACCEDER a la petición de requerir a la **EPS SURA** para que informe sobre el empleador de la demandada, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

2- ORDENASE la elaboración nuevamente de la comunicación, referente a obtener la información de la demandada **RUTH JANETH ORTIZ MUÑOZ.**, atendiendo lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

3.- Por secretaria envíese por el correo electrónico institucional la comunicación al (los) ofiado(s) a la(s) dirección(es) electrónica(s) aportada(s), de acuerdo a lo establecido en el inc 2°. art. 11 de la ley 2213/22.

4.- NOTIFÍQUESE por ESTADO electrónico en la página WEB de la Rama Judicial. Juzgado 19 Civil Municipal de Cali. Para consultas ingresar al siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-019-civil-municipal-de-cali/estados electronicos>

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ**

**Juzgado Diecinueve Civil Municipal de
Oralidad de Cali**

Cali, **15 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

En Estado No. **158** se notifica a las partes el
auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 19

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d18b93f78c7d04554b2119a320df1ce4e964819a188fd4a26257f905a04811f**

Documento generado en 14/09/2022 07:30:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, catorce (14) de septiembre del dos mil veintidós (2022)

Auto

Radicado: 760014003019-2019-00995-00

Tipo de Asunto: PROCESO EJECUTIVO

Demandante: CARLOS ARTURO LARA UTIMA

Demandado: ERMINSUL ANTONIO RESTREPO RIVERA

Visto que el demandante, mediante memoriales del 05/08/2022 y 23/08/2022, solicita el pago de títulos de depósito judicial, pero como al revisar se tiene que no se dan los presupuestos normativos contenidos en el art. 447 del CGP, que establece: “Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito y las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”, se negará.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

NEGAR el pago de títulos consignados para el proceso al demandante, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

NOTIFIQUESE
STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

EASR

**Juzgado Diecinueve Civil Municipal de
Oralidad de Cali**

Cali, **15 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

En Estado No. **158** se notifica a las partes el
auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:
Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 19
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80e2cfc3bd5873eb3989d1c40f3d49b7d8f50cf5228299fb7221802b90b4ae60**

Documento generado en 14/09/2022 07:30:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de septiembre del dos mil veintidós (2022)

Auto No. 2257

Radicado: 760014003019-2020-00542-00

Tipo de Asunto: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

Demandante: COOPTECPOL

Demandado: FABIO VARGAS TRUJILLO

Visto que el señor FABIO VARGAS TRUJILLO, en calidad de demandado, confiere poder a un profesional del derecho para que lo represente dentro del asunto, de acuerdo con el art. 75 del CGP, se le reconocerá personería jurídica al abogado.

Como el apoderado contesta la demanda y formula como excepción de mérito la prescripción de la acción cambiaria, de conformidad con lo ordenado por el Art. 370 del C.G.P., se correrá traslado a la parte demandante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

1. RECONOCER al Dr. VICTOR MANUEL BOTERO GARCIA, identificado con C.C. No. 1.088.256.628 y con T. P. No. 248.582 del C. S. de la J. como apoderado de FABIO VARGAS TRUJILLO, en los términos y fines del memorial poder allegado.

2. CORRER traslado a la parte demandante de la contestación de la demanda y de la excepción de mérito formulada por el demandado, por el término de diez (10) días, dentro del cual podrá pedir pruebas que versen sobre los hechos que configuran las excepciones propuestas y adjuntar las que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ

Juez

**Juzgado Diecinueve Civil Municipal de
Oralidad de Cali**

Cali, **15 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

En Estado No. **158** se notifica a las partes el
auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 19

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a819a020bcc5406e8de960971d5e5e84d63e2de9e6480c43a6f1b113c80204b**

Documento generado en 14/09/2022 07:30:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 2418

RADICADO: 76001-40-03-019-2020-00720-00
TIPO DE ASUNTO: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: JANETH MAZUERA
DEMANDADO: MARIA ELENA OSORIO VINASCO
SONIA MARGARITA DAZA GONZALEZ

El Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecucion De Sentencias De Cali, deja a disposición de este proceso, las medidas embargadas a la demandada Sonia Margarita Daza, en cumplimiento al embargo de remanentes solicitado por este despacho mediante el Oficio No.2025 del 18 de agosto del 2021, el juzgado, **RESUELVE:**

PONER en conocimiento de la parte demandante, lo informado por el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecucion De Sentencias De Cali.

NOTIFIQUESE
STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

**Juzgado Diecinueve Civil Municipal de
Oralidad de Cali**

Cali, **15 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

En Estado No. **158** se notifica a las partes el
auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:
Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 19
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **279f75ae4dbdbc3f3bd0f83d1e39b752699c309fb4c9c66b26c9ebf98ad9755f**

Documento generado en 14/09/2022 07:30:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 2371

Radicado: 76001-40-03-019-2020-00763-00
Tipo de asunto: TRÁMITE DE APREHENSIÓN Y ENTREGA
Demandante: MOVIAVAL S.A.S NIT 900766553-3
Demandado: JHON ANDERSON CASTRO PASTO CC 1.130.649.554

El apoderado de la parte actora allega solicitud que consiste en requerir a la POLICÍA NACIONAL a fin de que informe al despacho los motivos que ha tenido para no aplicar la orden de aprehensión respecto del vehículo identificado con placa **FS071E**, ordenada por este despacho judicial mediante providencia del 02 de febrero del 2021 y comunicada mediante oficio No. 0172 de la misma fecha.

Se observa que no han dado respuesta al oficio en mención pese a que fue radicado en esa entidad desde el 08 de febrero del 2021. Por lo tanto, encuentra el despacho procedente lo solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

LÍBRESE OFICIO dirigido a POLICÍA NACIONAL – SECCION AUTOMOTORES a fin de que informe al despacho los motivos que ha tenido para no aplicar la orden impartida mediante oficio No. 0172 del 02 de febrero del 2021. Háganse las prevenciones del caso, transcribir el Art. 44 del C.G.P.

NOTIFIQUESE
STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

Juzgado Diecinueve Civil Municipal de
Oralidad de Cali

Cali, 15 DE SEPTIEMBRE DE 2022

En Estado No. 158 se notifica a las partes el
auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:
Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 19
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ce2c6d2e4e79c17613eb394f0e397d7f6c8992c91d6b9fabfeeab45b06aadb5**

Documento generado en 14/09/2022 07:30:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 2372

Radicado: 76001-40-03-019-2020-00781-00
Tipo de asunto: TRÁMITE DE APREHENSIÓN Y ENTREGA
Demandante: RESPALDO FINANCIERO S.A.S NIT 900775551-7
Demandado: MILDRED DAYANA PALACIO PERDOMO CC 1.234.192.514

El apoderado de la parte actora allega solicitud que consistente en requerir a la POLICÍA NACIONAL a fin de que informe al despacho los motivos que ha tenido para no aplicar la orden de aprehensión respecto del vehículo identificado con placa **YGK89E**, ordenada por este despacho judicial mediante providencia del 03 de febrero del 2021 y comunicada mediante oficio No. 0166 de la misma fecha.

Se observa que no han dado respuesta al oficio en mención pese a que fue radicado en esa entidad desde el 22 de febrero del 2021. Por lo tanto, encuentra el despacho procedente lo solicitado.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

LÍBRESE OFICIO dirigido a POLICÍA NACIONAL – SECCION AUTOMOTORES a fin de que informe al despacho los motivos que ha tenido para no aplicar la orden impartida mediante oficio No. 0166 del 03 de febrero del 2021. Háganse las prevenciones del caso, transcribir el Art. 44 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ

JUEZ

**Juzgado Diecinueve Civil Municipal de
Oralidad de Cali**

Cali, **15 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

En Estado No. **158** se notifica a las partes el
auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:
Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 19
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e00d3a30aa03b023674010ccdb3542d27274f6f0742debac7a8beaa221f23be**

Documento generado en 14/09/2022 07:30:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 2373

Radicado: 76001-40-03-019-2020-00794-00
Tipo de asunto: TRÁMITE DE APREHENSIÓN Y ENTREGA
Demandante: MOVIAVAL S.A.S NIT 900766553-3
Demandado: ANGEL GABRIEL USCATEGUI SAYAGO CC 1.143.879.078

El apoderado de la parte actora allega solicitud que consiste en requerir a la POLICÍA NACIONAL a fin de que informe al despacho los motivos que ha tenido para no aplicar la orden de aprehensión respecto del vehículo identificado con placa **RCH21E**, ordenada por este despacho judicial mediante providencia del 03 de febrero del 2021 y comunicada mediante oficio No. 0170 de la misma fecha.

Se observa que no han dado respuesta al oficio en mención pese a que fue radicado en esa entidad desde el 22 de febrero del 2021. Por lo tanto, encuentra el despacho procedente lo solicitado.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE**

LÍBRESE OFICIO dirigido a POLICÍA NACIONAL – SECCION AUTOMOTORES a fin de que informe al despacho los motivos que ha tenido para no aplicar la orden impartida mediante oficio No. 0170 del 03 de febrero del 2021. Háganse las prevenciones del caso, transcribir el Art. 44 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ

JUEZ

Juzgado Diecinueve Civil Municipal de
Oralidad de Cali

Cali, 15 DE SEPTIEMBRE DE 2022

En Estado No. 158 se notifica a las partes el
auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:
Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 19
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17da4df31879648e88352f0ff6169275b4db207f5e5cf1f5f7a62c61a33a57c6**

Documento generado en 14/09/2022 07:30:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 2374

Radicado: 76001-40-03-019-2021-00010-00
Tipo de asunto: TRÁMITE DE APREHENSIÓN Y ENTREGA
Demandante: MOVIAVAL S.A.S NIT 900766553-3
Demandado: WILBER ANTONIO HOYOS CERON CC 1.107.509.025

El apoderado de la parte actora allega solicitud que consistente en requerir a la POLICÍA NACIONAL a fin de que informe al despacho los motivos que ha tenido para no aplicar la orden de aprehensión respecto del vehículo identificado con placa **FQV56F**, ordenada por este despacho judicial mediante providencia del 23 de febrero del 2021 y comunicada mediante oficio No. 0324 de la misma fecha.

Se observa que no han dado respuesta al oficio en mención pese a que fue radicado en esa entidad desde el 23 de marzo del 2021. Por lo tanto, encuentra el despacho precedente lo solicitado.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE**

LÍBRESE OFICIO dirigido a POLICÍA NACIONAL – SECCION AUTOMOTORES a fin de que informe al despacho los motivos que ha tenido para no aplicar la orden impartida mediante oficio No. 00324 del 23 de febrero del 2021. Háganse las prevenciones del caso, transcribir el Art. 44 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ

JUEZ

**Juzgado Diecinueve Civil Municipal de
Oralidad de Cali**

Cali, **15 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

En Estado No. **158** se notifica a las partes el
auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:
Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 19
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11ab0e1ca1db0730dd739941f68fad1a1b0a9160f4cc17322f3637b91ab936a5**

Documento generado en 14/09/2022 07:30:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 2375

Radicado: 76001-40-03-019-2021-00075-00
Tipo de asunto: TRÁMITE DE APREHENSIÓN Y ENTREGA
Demandante: MOVIAVAL S.A.S NIT 900766553-3
Demandado: CAMILO ANTONIO VILLANUEVA ROSERO CC 1.143.876.082

El apoderado de la parte actora allega solicitud que consistente en requerir a la POLICÍA NACIONAL a fin de que informe al despacho los motivos que ha tenido para no aplicar la orden de aprehensión respecto del vehículo identificado con placa **YGW09E**, ordenada por este despacho judicial mediante providencia del 23 de febrero del 2021 y comunicada mediante oficio No. 0326 de la misma fecha.

Se observa que no han dado respuesta al oficio en mención pese a que fue radicado en esa entidad desde el 23 de marzo del 2021. Por lo tanto, encuentra el despacho precedente lo solicitado.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

LÍBRESE OFICIO dirigido a POLICÍA NACIONAL – SECCION AUTOMOTORES a fin de que informe al despacho los motivos que ha tenido para no aplicar la orden impartida mediante oficio No. 00326 del 23 de febrero del 2021. Háganse las prevenciones del caso, transcribir el Art. 44 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ

JUEZ

**Juzgado Diecinueve Civil Municipal de
Oralidad de Cali**

Cali, **15 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

En Estado No. **158** se notifica a las partes el
auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:
Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 19
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58479ec47ae3d23b5aaf90199c98ff5a2602531e8498dc834b4ea9c887ef8581**

Documento generado en 14/09/2022 07:30:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de septiembre del dos mil veintidós (2022)

Auto

Radicado: 760014003019-2021-00107-00
Tipo de Asunto: PROCESO VERBAL SUMARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRACONTRACTUAL
Demandante: LIZBETH FERNANDA ARELLANO
Demandado: MARCO ANTONIO ORTIZ VALENCIA

Como la señora DANNA MICHELL MEJIA MARULANDA, sustituye el poder a ella conferido por el demandado, a favor del señor FRANCISCO JAVIER CASTAÑO RESTREPO, estudiante de Derecho, adscrito al Consultorio Jurídico de la Universidad ICESI de esta ciudad, de acuerdo con lo reglado por el art. 75 del CGP, se aceptará la sustitución.

El apoderado sustituto del demandado, solicita terminación anormal del proceso por desistimiento tácito, por considerar que hasta la fecha no se ha dado cumplimiento por parte de la demandante, al auto del 23/11/2022, por el cual se le requirió para que notificará al litisconsorcio necesario integrado al proceso, señor OCTAVIO ENRIQUE DIEZ BASTIDAS.

Al revisar se tiene que el mencionado auto, igualmente, ordenó la suspensión del proceso hasta tanto la demandante cumpliera con la carga de notificar al litisconsorcio tal como lo mandan los arts. 291 a 293 del CGP o Decreto 806 de 2020, hoy Ley 2213 del 13/06/2022, por lo cual, no es procedente dar por terminado el asunto y así se negará.

En mérito de lo expuesto, **RESUELVE:**

1. ACEPTAR la sustitución de poder que hace la señora DANNA MICHELL MEJIA MARULANDA en favor del señor FRANCISCO JAVIER CASTAÑO RESTREPO.

2. RECONOCER al señor FRANCISCO JAVIER CASTAÑO RESTREPO, identificado con C.C. No. 1.007.700.476, estudiante de Derecho, adscrito al Consultorio Jurídico de la Universidad ICESI de esta ciudad, como apoderado sustituto del demandado MARCO ANTONIO ORTIZ VALENCIA, en los términos y para los fines del memorial de sustitución.

3. NEGAR la terminación del proceso por desistimiento tácito, de acuerdo con lo antes considerado.

4. REQUERIR a la demandante para que efectúe la notificación del litisconsorcio necesario y así poder continuar con el proceso.

NOTIFIQUESE
STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

easr

**Juzgado Diecinueve Civil Municipal de
Oralidad de Cali**

Cali, **15 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

En Estado No. **158** se notifica a las partes el
auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 19

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18d9f0e0f9a70c7b4098a679899facc37ec49bf8be8993aa3b4ba3975af5d414**

Documento generado en 14/09/2022 07:30:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 2376

Radicado: 76001-40-03-019-2021-00264-00
Tipo de asunto: TRÁMITE DE APREHENSIÓN Y ENTREGA
Demandante: RESPALDO FINANCIERO S.A.S NIT 900775551-7
Demandado: KEVIN ANDRÉS CUARTAS GUARIN CC 1.107.526.606

El apoderado de la parte actora allega solicitud que consistente en requerir a la POLICÍA NACIONAL a fin de que informe al despacho los motivos que ha tenido para no aplicar la orden de aprehensión respecto del vehículo identificado con placa **ZZD36E**, ordenada por este despacho judicial mediante providencia del 07 de mayo del 2021 y comunicada mediante oficio No. 1118 de la misma fecha.

Se observa que no han dado respuesta al oficio en mención pese a que fue radicado en esa entidad desde el 11 de julio del 2021. Por lo tanto, encuentra el despacho procedente lo solicitado.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE**

LÍBRESE OFICIO dirigido a POLICÍA NACIONAL – SECCION AUTOMOTORES a fin de que informe al despacho los motivos que ha tenido para no aplicar la orden impartida mediante oficio No. 1118 del 07 de mayo del 2021. Háganse las prevenciones del caso, transcribir el Art. 44 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ

JUEZ

**Juzgado Diecinueve Civil Municipal de
Oralidad de Cali**

Cali, **15 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

En Estado No. **158** se notifica a las partes el
auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:
Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 19
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e22ced5dd943b358f4f8ad400f08ef7ba20277a2ea9adac4cfb5b0a4ba241c2**

Documento generado en 14/09/2022 07:30:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, Catorce (14) de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 2308

Radicado: 76001-40-03-019-2021-00331-00
Tipo de asunto: PROCESO EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: EDGAR BEJARANO.
Demandado: CAMILO CUENUD LOPEZ

En el presente proceso Ejecutivo Singular interpuesto por **EDGAR BEJARANO**, a través de su representante legal, en contra de **CAMILO CUENUD LOPEZ**, corresponde al despacho resolver sobre la orden de ejecución y la condena en costas, de conformidad con el numeral 2 del artículo 365 del Código General del Proceso.

TRÁMITE

Se libró mandamiento de pago, tal y como fue solicitado en las pretensiones de la demanda.

La parte demandada, fue notificada del mandamiento de pago por conducta concluyente, quedando surtida el 21 de Junio de 2021, obrante a folio 4 quien dentro del término no propuso excepciones de ninguna naturaleza.

Ha pasado el proceso a Despacho, y no encontrándose causales de nulidad que invaliden lo actuado lo procedente es ordenar que siga la ejecución conforme a la orden ejecutiva.

CONSIDERACIONES

La acción ejecutiva singular consagrada a favor del acreedor a quien no se le haya satisfecho una obligación dinerada, que conste en un título proveniente del deudor que la contenga en forma clara, expresa y exigible a cargo del deudor está llamada a prosperar, toda vez que debe cumplir con lo pactado, merced a la contraprestación recibida, para el caso, una suma concreta de dinero.

Perseguir los bienes del deudor para la satisfacción del crédito es viable, ya que con su patrimonio debe responder por la acreencia; para ello cuenta el acreedor con las medidas cautelares de embargo y secuestro legalmente establecidos.

La letra de cambio por mandato de los artículos 671 a 696 del Código de Comercio, es un título valor de crédito, goza de las características de literalidad, autonomía, autenticidad, circulación e incorporación. Así es que vencido el plazo adquiere plena fuerza ejecutiva para su recaudo.

Por último, recuérdese que las agencias en derecho no son retributivas ni indemnizatorias por la gestión procesal, son un reconocimiento que la Ley hace a la parte por acudir a la administración de justicia en defensa de sus intereses. No se trata de calificar el trabajo profesional del abogado, porque las agencias en derecho no constituyen honorarios. Es la gestión de la parte en la consecución y ejercicio de su defensa la que se califica, determina y cuantifica.

Por lo anterior, establecido el incumplimiento de la obligación en vista de que no existe oposición alguna a las pretensiones, el Juzgado,

RESUELVE

- 1. SEGUIR ADELANTE** la ejecución tal como lo dispone el auto de mandamiento de pago proferido el 21 de Mayo de 2021.
- 2.** Con el producto de los bienes embargados y los que en un futuro se llegaren a embargar y secuestrar páguese el crédito de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 448 y siguientes del C.G.P., capital, intereses, costas del proceso y agencias en derecho.
- 3. LIQUÍDENSE** los intereses. Si los solicitados sobrepasan el límite de usura se hará con la tasa vigente al momento de practicar ese acto procesal con sujeción al artículo 111 de la ley 510 que modificó el Art. 884 del Código de Comercio, concordante con el artículo 235 del Código Penal.
- 4. PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.
- 5. CONDENAR** en costas a la parte demandada. Liquidense por secretaría Artículo 365 del Código General del Proceso.
- 6. FIJESE** como **AGENCIAS EN DERECHO** la suma de \$ **400.000** Mcte., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. Numeral 4 del artículo 366 del Código General del Proceso.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE.

STELLA BARTAKOFF LOPEZ

JUEZ

**Juzgado Diecinueve Civil Municipal de
Oralidad de Cali**

Cali, **15 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

En Estado No. **158** se notifica a las partes el
auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 19

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c98cd171650f87035772293e6dab18181a51826fb789781798f6b9e3bc641aa8**

Documento generado en 14/09/2022 07:30:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 2419

RADICADO: 76001-40-03-019-2021-00607-00
TIPO DE ASUNTO: PROCESO RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE
DEMANDANTE: JANETH MAZUERA
DEMANDADO: WILSON FERNANDO DUQUE GIRALDO

El Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali, mediante el Oficio No. 1222 de julio 14/2022, solicita embargo de remanentes para el demandado WILSON FERNANDO DUQUE.

Revisado el sistema se observa que el proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito, en consecuencia, el Juzgado, **RESUELVE:**

OFICIAR al JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI, informándoles que los remanentes solicitados mediante el Oficio No. 1222 de julio 14/2022, NO SURTE los efectos legales, toda vez que mediante auto del 23 de agosto del cursante año, se terminó por desistimiento tácito

NOTIFIQUESE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ

JUEZ

**Juzgado Diecinueve Civil Municipal de
Oralidad de Cali**

Cali, **15 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

En Estado No. **158** se notifica a las partes el
auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 19

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **224fddfd8a5a0d77b2effebf41c01da0c07534cc1c4a380d97768e8d961a818f**

Documento generado en 14/09/2022 07:30:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, Catorce (14) de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 2309

Radicado: 76001-40-03-019-2021-00623-00
Tipo de asunto: PROCESO EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: **CARLOS ENRIQUE TORO ARIAS**
Demandado: **ERLEY CUENU CASTRO Y REJIS CUENU CASTRO**

Se agregan al expediente los folios correspondientes a la inscripción del embargo del vehículo de placa **TZP-813**, proveniente de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cali- Valle, donde consta que la medida inscrita, el Juzgado, **RESUELVE**:

*- Para efectos de que se realice la diligencia de decomiso del automotor. **LÍBRENSE** comunicaciones a la Policía Metropolitana - Sección Automotores de Cali; para que se sirvan decomisar el vehículo de placa **TZP-813**, servicio **PUBLICO**, clase **AUTOMÓVIL**, marca **HYUNDAI**, línea **I10 GL**, Modelo **2016** Color **amarillo**, Chasis: y Serie: **MALAM51BAGM600004**, motor: **G4HGEM860694** de propiedad del **ERLEY CUENU CASTRO** identificada con **C.C. 16.700.633**.

De igual manera entéreseles que una vez se encuentre incautado el citado automotor lo ponga a disposición de este despacho judicial en cualquiera de los parqueaderos dispuestos por la administración judicial para efectos del secuestro del mismo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,
STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

**Juzgado Diecinueve Civil Municipal de
Oralidad de Cali**

Cali, **15 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

En Estado No. **158** se notifica a las partes el
auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:
Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 19
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **544205d4e9cdc69c7269cb53e078a41aeb9c02788da8159d92dad97e079e8d71**

Documento generado en 14/09/2022 07:30:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 2417

Radicado: 76001-40-03-019-2021-00626-00
Tipo de asunto: PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA
Demandante: MARGOTH DIAZ GARCIA
Demandados: FUNDACIÓN CIUDAD DE CALI Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS

Revisado el expediente se observa que la apoderada judicial de la parte actora allega memorial en el cual solicita se releve al curador ad litem designado para representar los demandados en el presente proceso, toda vez que, a la fecha no ha asumido el cargo. Razón por la cual, encontrándolo procedente este despacho se procederá con la designación solicitada

Para efectos de nombrar el curador conforme lo establece el artículo 48 numeral 7 del Código General del Proceso, se procederá a designar un abogado de los que desempeñen el ejercicio en este despacho judicial.

Se advierte al nombrado que la aceptación es forzosa, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.

En consecuencia el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsará copias a la autoridad competente Consejo Seccional de la Judicatura del Valle, Sala Disciplinaria numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: RELEVAR al Dr. Jaime Alberto Raigoza Orozco del cargo de curador ad-litem para el cual fue designado dentro del presente asunto.

SEGUNDO: DESIGNAR como curador ad-litem de la parte demandada FUNDACIÓN CIUDAD DE CALI Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, al abogado que a continuación se relaciona con quien se surtirá la notificación del auto admisorio de la demanda No.2289 fechado 12 de agosto de 2021; Dr. ALEJANDRO BLANCO TORO quien

se localiza en el correo electrónico judicial@synerjoy.com y teléfonos 602-4855858 – 3165685382.

TERCERO: LIBRAR el telegrama respectivo, advirtiendo al designado que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar (artículo 48 # 7 del C.G.P.), para lo cual se le concede el termino de 5 días siguientes al recibo de esta comunicación.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ**

**Juzgado Diecinueve Civil Municipal de
Oralidad de Cali**

Cali, **15 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

En Estado No. **158** se notifica a las partes el auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 19

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13aa8126026c037b99f223eadabd313570a34428e9bb01ef4f75addaf2459777**

Documento generado en 14/09/2022 07:30:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Auto No.2414

Radicado: 76001-40-03-019-2021-00816-00
Tipo de asunto: PROCESO EJECUTIVO
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE – COOPASOCC
Demandados: HILSIN ISMENIA TAMAYO Y OTRO

En memorial allegado por el apoderado judicial de la parte actora anexa documento suscrito por la demandada HILSIN ISMENIA TAMAYO, manifiesta que tiene conocimiento del mandamiento de pago, que se comunicó en el auto interlocutorio No. 2923 el día 7 de octubre de 2021. Además, manifiesta que se allana a cada una de las pretensiones de la demanda presentada en el presente proceso.

Teniendo en cuenta que el inciso 1° del artículo 301 del Código General del Proceso establece “La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.(...)”; Esta judicatura, concederá la solicitud de tener por notificada por conducta concluyente a la demandada, por configurarse los requisitos referidos anteriormente.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

- 1.- Tener notificada por **CONDUCTA CONCLUYENTE** del auto que libró mandamiento ejecutivo No.2923 calendarado 7 de octubre de 2021 a la señora HILSIN ISMENIA TAMAYO MEJIA identificada con CC.31.209.508. a partir del 9 de septiembre de 2022.
- 2.- Remitir junto con la notificación por estado electrónico, copia del auto de mandamiento ejecutivo, copia de la demanda, y copia de sus anexos.

3.- NOTIFÍQUESE por ESTADO electrónico en la página WEB de la Rama Judicial. Juzgado 19 Civil Municipal de Cali. Para consultas ingresar al siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-019-civil-municipal-de-cali/estadoselectronicos>

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

**Juzgado Diecinueve Civil Municipal de
Oralidad de Cali**

Cali, **15 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

En Estado No. **158** se notifica a las partes el
auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 19

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a65c45b391be82b2d0b1b7989ab343f1f21735778e7666dbc36106561ba6ca2f**

Documento generado en 14/09/2022 07:30:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, Catorce (14) de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 2306

Radicado: 76001-40-03-019-2021-00889-00
Tipo de asunto: EJECUTIVO SINGULAR.
Demandante: SYSTEMGROUP SAS
Demandado: WILSON DARÍO CORTES MANSO

Al estudio del expediente, se encuentra pendiente la notificación de la parte demandada WILSON DARÍO CORTES MANSO, decretada en auto de fecha **12 de Noviembre 2021**, carga procesal que le compete al demandante, visto el informe secretarial que antecede, con fundamento en el **numeral 1° del artículo 317** de la **Ley 1564 de 2012**.

Por otro lado, se advierte que el oficio de las medidas cautelares no ha sido tramitado, pues reposa físico en el expediente para ser tramitado, sin embargo, de acuerdo con las facultades indicadas en el Art. 42 ibidem en conexidad con el art. 111 ejusdem y el art. 11 de la ley 2213/22, se reproducirá y librará oficiosamente electrónicamente los oficios con medidas ya decretados por intermedio del correo institucional en aras de obtener el pronto diligenciamiento de las mismas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

1.- ORDENAR a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por Estado de este auto **cumpla con la carga procesal que le compete, de notificar a la parte demandada.**

2.- ADVERTIR a la parte demandante que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, se dispondrá la terminación del proceso por desistimiento tácito.

3.- COMUNÍQUESE por el medio más expedito a la parte requerida para que cumpla con la orden impartida. Líbrese oficio respectivo.

4.- Téngase el presente proceso en secretaría durante el término de treinta (30) días.

5.- ORDENASE la elaboración nuevamente de la comunicación, referente al embargo y

retención de dineros que tenga llegare a tener el demandado **WILSON DARÍO CORTES MANSO**. en cuentas corrientes de ahorro y CDTs, atendiendo lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

6.- Por secretaria envíese por el correo electrónico institucional la comunicación al (los) ofiado(s) a la(s) dirección(es) electrónica(s) aportada(s), de acuerdo a lo establecido en el inc 2°. art. 11 de la ley 2213/22

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

**Juzgado Diecinueve Civil Municipal de
Oralidad de Cali**

Cali, **15 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

En Estado No. **158** se notifica a las partes el
auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 19

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **863a456bd0abf4f5e7ec4ddd5754af07a0ccc71f05c53a3be40a072308960238**

Documento generado en 14/09/2022 07:30:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 76001-40-03-019-2021-01059-00
Tipo de asunto: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
Demandante: BANCO GNB SUDAMERIS NIT 860050750-1
Demandado: LARITZA GIRALDO PORTOCARRERO CC 6.156.356

Procede esta secretaría a efectuar la liquidación de las costas procesales incluyendo las agencias en derecho, fijadas mediante providencia 1782 de fecha 26 de julio del 2022, a favor de la parte actora, de conformidad al artículo 366 del C.G.P.

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 5.500.000
TOTAL	\$ 5.500.000

ANDRÉS FELIPE RIVERA HERNÁNDEZ
secretario.

Auto No. 2379

Procede el despacho a impartirle aprobación a la anterior liquidación de costas y agencias en derecho, efectuadas por secretaría, de conformidad con el numeral 1° del artículo 366 y lo preceptuado en el artículo 446 del C.G.P.

Se avista memorial de fecha 03 de agosto del corriente año en el que solicita la parte actora la remisión del oficio de embargo dirigido a las entidades bancarias. Una vez revisado el proceso se avista que, el embargo de las cuentas bancarias fue decretado mediante providencia del 11 de febrero del 2022, que para efectos de comunicar la medida se elaboró el oficio No. 245 de la misma fecha. Dicho oficio se encuentra desactualizado, por lo que ordenará su actualización y remisión conforme lo estipula el art. 11 de la ley 2213 del 2022.

El despacho advierte que, la memorialista es la abogada que legítimamente representa al demandante conforme el poder que inicialmente aporta, pero que, por error involuntario se omitió el reconocimiento de personería jurídica para actuar como apoderada en el proceso. De manera que, lo procedente es reconocer el mandato en los términos del art. 74 y ss del CGP.

A su turno, en la fecha 25 de agosto la apoderada de la parte demandante solicita al despacho aceptar autorización de dependencia judicial, aportando las respectivas certificaciones de estudio, por lo que resulta procedente.

Por otra parte, revisado el proceso no se encuentran títulos consignados. Se avista la liquidación del crédito actualizada aportada por la parte actora, la cual se agregará a los autos para que sea tenida en cuenta en la debida oportunidad procesal.

Igualmente, en cumplimiento del acuerdo PCSJA17-10678 modificado parcialmente por el PCSJA18-11032 del Consejo Superior de la Judicatura, que ordena la remisión de expedientes que se encuentren con actuación posterior a la sentencia ejecutiva para continuar bajo la competencia de los Juzgados de Ejecución Civil, una vez en firme el presente auto se procederá lo determinado por el superior.

En atención a ello, el Juzgado, **RESUELVE:**

1.- RECONOCER personería jurídica a la abogada CLAUDIA JULIANA PINEDA PARRA identificada con la C.C. 37.753.586 y T.P. 139.702 del C.S. de la J., para que represente a la parte actora en el presente proceso en los términos del poder que se allega.

2.- ACEPTAR la autorización de dependencia judicial que hace la apoderada al estudiante DANIEL ALEJANDRO CORREA LOPEZ identificado con la CC 1.193.393.007.

3.- ORDENAR la reproducción actualizada del oficio 245 del 11 de febrero del 2022. **REMITASE** conforme el art. 11, Ley 2213 de 2022.

4.- APROBAR en todas sus partes la anterior liquidación de costas efectuada por secretaría de conformidad con el art. 446 del C.G.P.

5.- Agregar la liquidación del crédito actualizada para que sea tenida en cuenta en la debida oportunidad procesal.

6.- Se le informa a la parte actora y a la Oficina de Ejecución de Sentencias Civiles que para el presente a la fecha proceso no reposan títulos judiciales.

7.- Una vez en firme la presente providencia hágase entrega del expediente electrónico a la Oficina de Ejecución de Sentencias Civiles (Reparto).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

**Juzgado Diecinueve Civil Municipal de
Oralidad de Cali**

Cali, **15 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

En Estado No. **158** se notifica a las partes el
auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:
Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 19
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a79b4f98164df58e341161b8c2283996fed7432394643ed20f67b113824bdec**

Documento generado en 14/09/2022 07:30:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 2377

Radicado: 76001-40-03-019-2022-00408-00
Tipo de asunto: EJECUTIVO SINGULAR – MENOR CUANTÍA
Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A. NIT 860.034.594-1
Demandado: ELIZABETH MONTOYA URREGO CC 31.931.041

En el proceso de la referencia, la apoderada de la parte actora allega memorial solicitando al despacho decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado, **RESUELVE:**

- 1.- **DECRETAR** la terminación del presente proceso EJECUTIVO propuesto por SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra ELIZABETH MONTOYA URREGO por pago total de la obligación.
- 2.- **CANCELAR** todas las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso. Líbrense oficios de desembargo respectivos en los términos del art. 11, ley 2213 de 2022.
3. **SIN LUGAR** a ordenar el desglose del título valor que obro como base de la ejecución ya que fue presentado en copias según lo dispuesto en el Decreto 806 del 2020 Ley 2213 de 2022.
4. **ARCHIVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ

JUEZ

Juzgado Diecinueve Civil Municipal de
Oralidad de Cali

Cali, **15 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

En Estado No. **158** se notifica a las partes el
auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:
Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 19
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f77ddd8e84fcb9ec87423d0605c05015135695e62157aba232aff9fd1d221c07**

Documento generado en 14/09/2022 07:30:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 2378

Radicado: 76001-40-03-019-2022-00522-00
Tipo de asunto: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: FUNDACIÓN COOMEVA 800208092-4
Demandado: RESULTADOS INMOBILIARIOS S.A.S NIT 900878926-8
LEIDY MARIANA LUNA TORRES CC 1.083.833.170

Una vez revisada la presente demanda se observa que la apoderada presentó escrito de subsanación dentro del término concedido. La causal de inadmisión fue subsanada de manera parcial, toda vez que se aclaran los plazos en que inicia y termina el cobro de los intereses remuneratorios y moratorios.

Sin embargo no es procedente librar mandamiento de pago en los términos que pide el demandante toda vez que, pretende el cobro simultáneo de intereses remuneratorios y moratorios, con lo anterior, la demanda no reúne los requisitos exigidos por el artículo 422 del C.G.P. y no cumple con las formalidades descritas en el artículo 82 y s.s. de la obra citada, por lo que se rechaza por no estar subsanada en debida forma.

En virtud de lo anterior, el juzgado **RESUELVE:**

- 1.- RECHAZAR** la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
- 2.- SIN LUGAR** a ordenar desglose y devolución de los documentos presentados con la demanda por cuanto fueron aportados en formato digital conforme el decreto 806 del 2020.
- 3.- ARCHIVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

Juzgado Diecinueve Civil Municipal de
Oralidad de Cali

Cali, 15 DE SEPTIEMBRE DE 2022

En Estado No. 158 se notifica a las partes el
auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:
Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 19
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a5e9cf8dbf55d5e217204b032a9c08decaba7932a3a2065b89b2a6b24880602**

Documento generado en 14/09/2022 07:30:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 2413

Radicado: 76001-40-03-019-2022-00543-00
Tipo de asunto: TRAMITE SUCESORAL
Solicitante: RONALD HAMILTON ROMERO TIRADO
Causantes: MARÍA ESPERANZA SALAZAR SERNA, EIDER ROMERO SALAZAR, y TULIO ARLEY ROMERO SALAZAR.

Revisado el expediente se observa que la apoderada judicial de la parte actora no presentó escrito de subsanación conforme a lo resuelto en Auto No. 2161 de 26 de agosto de 2022, como quiera que no subsanó en debida forma y que aún persiste inconsistencia en la demanda, el Juzgado **RESUELVE:**

1.- Rechazar la demanda interpuesta por el solicitante RONALD HAMILTON ROMERO TIRADO, a través de apoderada judicial, contra los causantes MARÍA ESPERANZA SALAZAR SERNA, EIDER ROMERO SALAZAR y TULIO ARLEY ROMERO SALAZAR, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2.- Ordenar el archivo una vez ejecutoriado el presente proveído, previa cancelación de su radicación sin lugar a ordenar devolución o desglose de documentos por no haber sido aportados en original, ya que la demanda se presentó vía email en formato PDF.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

**Juzgado Diecinueve Civil Municipal de
Oralidad de Cali**

Cali, **15 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

En Estado No. **158** se notifica a las partes el
auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:
Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 19
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb255ed6783d9d3beb154625e8189103c216d65228c4c0da4865deea0e972f9f**

Documento generado en 14/09/2022 07:30:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>